

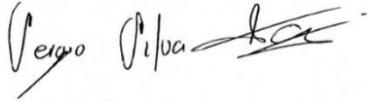
RADICADO N°: 686554089001-2021-00118-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ZORAIDA HERNANDEZ

DEMANDADO: NANCY LACHE DUARTE

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el presente expediente se evidencia, se ha efectuado el emplazamiento en el RNE de las personas indeterminadas a quienes se les nombro en su oportunidad curador ad litem; quien contesto la demanda de marras, se halla inscrita la demanda en el correspondiente certificado de FMI, se han recepcionado respuestas de las entidades a quienes se oficiase conforme el auto admisorio de la demanda informando el inicio del presente proceso de usucapion; sin que se evidencie de las respuestas exista impedimento para dar continuidad al trámite procesal; de igual manera se halla fijada y allegadas las pruebas de la publicación de la valla emplazatoria en el predio a usucapir.

Por parte del despacho se ha incluido dicha información en el RNE de conformidad con el artículo 375 numeral 7° inciso 6°; de igual forma se evidencia encontrándose debidamente notificada la parte demandada se ha surtido el traslado tanto de las excepciones propuestas en la demanda principal como en la demanda de reconvención.

De otra parte se allega memorial suscrito por la demandante NANCY LACHE DUARTE, de revocatoria del mandato al togado Jorge Orlando Urbano Martinez, y en su lugar designa como su apoderada a la doctora a la togada DANIELA CUEVAS DIAZ identificada con cedula de ciudadanía 1095820694 y tarjeta profesional del consejo superior de la judicatura 335422; a quien se le reconoce personería conforme el poder conferido visible en el expediente digital cuaderno demanda de reconvención 008RevocaYConfierePoder.pdf.

Asi las cosas, habiéndose surtido las etapas previas y que agotado dicho estadio procesal, corresponde al despacho señalar como fecha para la realización de la audiencia inicial contemplada en el artículo 372

del Código General del Proceso, de acuerdo a la disponibilidad del calendario interno del Juzgado se señalará el día **quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 am)**.

ADVERTENCIA ESPECIAL

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, en link Unirse a reunión el cual se les estará remitiendo previamente; debiendo las partes estar atentas en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión, con el fin de llevar a cabo la conciliación y rendir interrogatorio.

En procura de garantizar la asistencia, se requiere a las partes, para que a la mayor brevedad posible informen y/o actualicen su correo electrónico y número de contacto, al cual por secretaria deberá enviarse el link de conexión; asimismo se les precisa que para efectos de presentar memoriales dirigidos al proceso, deberán j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co remitirlos al correo electrónico Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Y el numeral 4° ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Sabana De Torres,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para la realización de la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, de acuerdo a la disponibilidad del calendario interno del Juzgado, el día **quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 am)**.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder al Doctor Jorge Orlando Urbano Martinez y en su lugar se le reconoce personería a la doctora **DANIELA CUEVAS DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía **1095820694** y tarjeta profesional del Consejo Superior De La Judicatura **335422**; como apoderada judicial de la señora **NANCY LACHE DUARTE**, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el expediente digital cuaderno demanda de reconvención 008RevocaYConfierePoder.pdf

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **17 de abril de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO